

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/048/2018 DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ELABORAN PARA PROPORCIONAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 112722018 Y QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES CONSISTENTES EN LA FOTOGRAFÍA DE LOS PARTICULARES QUE REALIZAN LOS TRÁMITES PARA OBTENER LOS PERMISOS DE COMERCIOS Y ESPECTÁCULOS.

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

II.- En fecha 28 de septiembre de 2018, se recibió a través del sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información con folio 112722018, cuyo contenido es el siguiente:

"De los festejos del 15 y 16 de septiembre del 2016, 2017 y 2018 se solicitan Los permisos otorgados a la ciudadanía para ventas durante esos días, El contrato de los grupos musicales que amenizaron dichos eventos, La ganancia total de los festejos, El gasto total invertido de los festejos, Comparativo de las ganancias y pérdidas de los años 2016, 2017 y 2018." (sic)

III.- Que en fecha 3 de octubre de 2018, la Subdirección de Gobernación, mediante oficio SG-0422/2018, solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas de los documentos con los cuales se ha de dar respuesta a la solicitud de mérito y que contienen datos sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

Chihuahua, Chih., A 8 de octubre de 2018

DEPARTAMENTO: Gobernación

ASUNTO: Transparencia

OFICIO: SG-0435/2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Con el gusto de saludarlo, y en atención a la solicitud de información con número de folio 112722018 que se interpuso por medio del sistema Infomex, en la que solicita lo siguiente:

"DE LOS FESTEJOS DEL 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, 2017 Y 2018 SE SOLICITAN LOS PERMISOS OTORGADOS A LA CIUDADANÍA PARA VENTAS DURANTE ESOS DÍAS EL CONTRATO DE LOS GRUPOS MUSICALES QUE AMENIZARON DICHOS EVENTOS, LA GANANCIA TOTAL DE LOS FESTEJOS, EL GASTO TOTAL INVERTIDO DE LOS FESTEJOS, COMPARATIVO DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada, es necesario proporcionar una copia de los permisos que contienen información que se solicita, sin embargo, en este caso en particular los documentos contienen el nombre y la fotografía del propietario del puesto de acuerdo a la fracción octava del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua que establece:

Artículo 11. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: VIII.- Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Motivos los anteriores, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba del daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares que figuran como demandantes, lo que pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona, pues pudiera repercutir en su situación laboral actual o incluso el impedir acceder a una nueva fuente de trabajo.

Es por lo anterior que solicitamos se confirme por parte del Comité que atinadamente dirige, la determinación que realiza esta área y en su caso, dicte la elaboración de la versión pública de la información que se dará al solicitante en la que se testan las imágenes fotográficas de las personas a las que se les otorgaron los permisos para las fechas del 15 y 16 de septiembre de los años 2017 y 2018.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.
Atentamente.

ING. ISSAC DIAZ GURROLA
SUBDIRECTOR DE GOBERNACIÓN
AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

IV.- El área administrativa remite a este Comité los documentos en versión pública a efecto de ser valorados por este comité y se aprueben los datos que han de ser testados, consistentes en escaneados los 72 (setenta y dos) documentos que consisten en los permisos de comercio y espectáculos que expidió la Subdirección de Gobernación Municipal conforme a las funciones y atribuciones establecidas en

Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

V.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

VI.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que estriban en la información de donde se desprende la respuesta a otorgar, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos, en su caso, consistente en: la fotografía de los particulares quienes realizan los trámites para expedición de la los permisos que se otorgaron en las fechas indicadas en la solicitud que se atiende. Por lo tanto, la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento, determina la clasificación de la información consistente en un dato personal de los que se consideran sensibles el cual consiste en la fotografía de los particulares, dada la responsabilidad que tiene esta área administrativa de no dar tratamiento a los datos personales de los cuales no se tiene autorización por parte del particular para su difusión; aunado a lo anterior, sirven de apoyo para efecto de que sean sometidos a escrutinio y consideración del Comité de Transparencia los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/17

Criterio 1/13

Criterio 5-09

Lo anterior es dado que el derecho a la imagen, debe entenderse como parte del derecho a la identidad, y como un derecho personalísimo que tiene todo individuo de decidir cómo se muestra a los demás, esto es, la potestad de disponer en el ámbito de la protección de la vida privada.

Aunado a los motivos de dichos criterios, se debe además a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede

producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, dar a conocer rasgos físicos y personalidad así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de señalamiento, discriminación o escarnio, incluso convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

VII.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que ha testar en los documentos cuya información deberá entregarse al solicitante y se desprenden que son materia del presente acuerdo; en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones

públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

X.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para responder a la solicitud de mérito o para el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia donde reflejan datos de particulares referentes a los datos sensibles en este caso la fotografía de los particulares; que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares que realizan los trámites de permisos y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XI.- Dado lo anterior se determina proteger por un aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Municipio.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las Obligaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

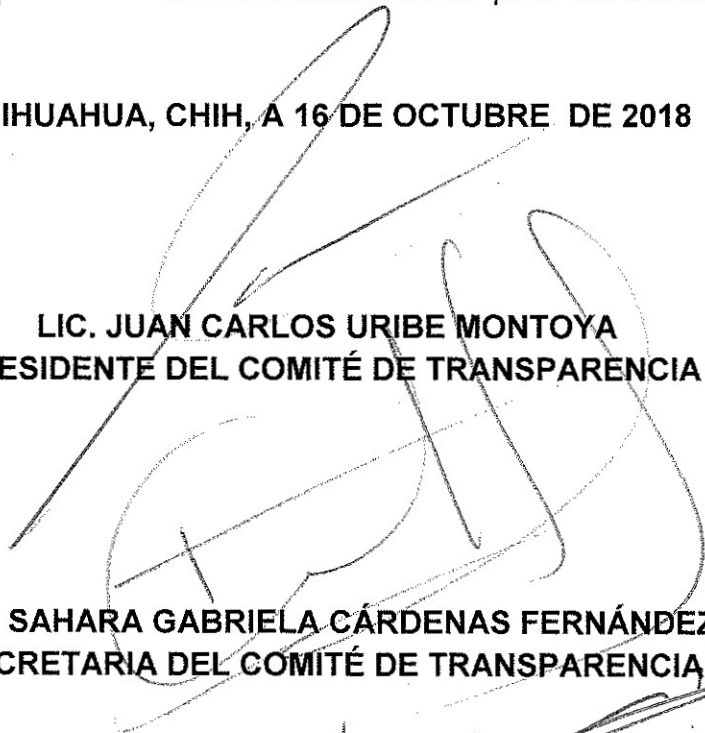
PRIMERO.- El Comité de Transparencia CONFIRMA la determinación que hace la **Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** de reservar los datos sensibles que obra en la información que deberá entregarse a al solicitante del folio **112722018** la cual se desprenden de los permisos que se gestionan ante dicha área administrativa.

SEGUNDO.- Se **aprueban** los datos que han de ser testados siendo los datos personales sensibles que constituyen la fotografía de los particulares que realizan los trámites, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 16 DE OCTUBRE DE 2018



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUERECÁ MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.



Chihuahua, Chih., A 08 de octubre de 2018

DEPARTAMENTO: Gobernación

ASUNTO: Transparencia

OFICIO: SG-435/2018

Chihuahua, Chih., a 5 de octubre de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Con el gusto de saludarlo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio 112722018 que se interpuso por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:

"DE LOS FESTEJOS DEL 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, 2017 Y 2018 SE SOLICITAN LOS PERMISOS OTORGADOS A LA CIUDADANÍA PARA VENTAS DURANTE ESOS DÍAS EL CONTRATO DE LOS GRUPOS MUSICALES QUE AMENIZARON DICHOS EVENTOS, LA GANANCIA TOTAL DE LOS FESTEJOS, EL GASTO TOTAL INVERTIDO DE LOS FESTEJOS, COMPARATIVO DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar una copia de los permisos que contienen la información que se solicita, sin embargo, es este caso en particular los documentos contienen el nombre y la imagen fotográfica de las personas a las que se les entregó el permiso consideramos que tiene el carácter personal, pues refiere el nombre y la fotografía del propietario del puesto de acuerdo a la fracción octava del artículo 11 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua que establece:

Artículo 11. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
...VIII.- Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su

"2018, Año del Centenario de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/048/2018 DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ELABORAN PARA PROPORCIONAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 112722018 Y QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES CONSISTENTES EN LA FOTOGRAFÍA DE LOS PARTICULARES QUE REALIZAN LOS TRÁMITES PARA OBTENER LOS PERMISOS DE COMERCIOS Y ESPECTÁCULOS.

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

II.- En fecha 28 de septiembre de 2018, se recibió a través del sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información con folio 112722018, cuyo contenido es el siguiente:

"De los festejos del 15 y 16 de septiembre del 2016, 2017 y 2018 se solicitan Los permisos otorgados a la ciudadanía para ventas durante esos días, El contrato de los grupos musicales que amenizaron dichos eventos, La ganancia total de los festejos, El gasto total invertido de los festejos, Comparativo de las ganancias y pérdidas de los años 2016, 2017 y 2018." (sic)

III.- Que en fecha 3 de octubre de 2018, la Subdirección de Gobernación, mediante oficio SG-0422/2018, solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas de los documentos con los cuales se ha de dar respuesta a la solicitud de mérito y que contienen datos sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

Chihuahua, Chih., A 8 de octubre de 2018

DEPARTAMENTO: Gobernación

ASUNTO: Transparencia

OFICIO: SG-0435/2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2018

Con el gusto de saludarlo, y en atención a la solicitud de información con número de folio 112722018 que se interpuso por medio del sistema Infomex, en la que solicita lo siguiente:

"DE LOS FESTEJOS DEL 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, 2017 Y 2018 SE SOLICITAN LOS PERMISOS OTORGADOS A LA CIUDADANÍA PARA VENTAS DURANTE ESOS DÍAS EL CONTRATO DE LOS GRUPOS MUSICALES QUE AMENIZARON DICHOS EVENTOS, LA GANANCIA TOTAL DE LOS FESTEJOS, EL GASTO TOTAL INVERTIDO DE LOS FESTEJOS, COMPARATIVO DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada, es necesario proporcionar una copia de los permisos que contienen información que se solicita, sin embargo, en este caso en particular los documentos contienen el nombre y la fotografía del propietario del puesto de acuerdo a la fracción octava del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua que establece:

Artículo 11. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: VIII.- Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Motivos los anteriores, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba del daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares que figuran como demandantes, lo que pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona, pues pudiera repercutir en su situación laboral actual o incluso el impedir acceder a una nueva fuente de trabajo.

Es por lo anterior que solicitamos se confirme por parte del Comité que atinadamente dirige, la determinación que realiza esta área y en su caso, dicte la elaboración de la versión pública de la información que se dará al solicitante en la que se testan las imágenes fotográficas de las personas a las que se les otorgaron los permisos para las fechas del 15 y 16 de septiembre de los años 2017 y 2018.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.
Atentamente.

ING. ISSAC DIAZ GURROLA
SUBDIRECTOR DE GOBERNACIÓN
AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

IV.- El área administrativa remite a este Comité los documentos en versión pública a efecto de ser valorados por este comité y se aprueben los datos que han de ser testados, consistentes en escaneados los 72 (setenta y dos) documentos que consisten en los permisos de comercio y espectáculos que expidió la Subdirección de Gobernación Municipal conforme a las funciones y atribuciones establecidas en

los artículos 32 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y los artículos 3,7,8,9,62 al 67 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos Para El Municipio De Chihuahua, los cuales contienen un dato personal sensible, consistente en la fotografía de los particulares que a quienes se les expide dicho permiso con los fines previstos en los mismos.

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua, de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

CONSIDERANDOS

I.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

II.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

III.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

IV.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de

Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

V.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

VI.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que estriban en la información de donde se desprende la respuesta a otorgar, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos, en su caso, consistente en: la fotografía de los particulares quienes realizan los trámites para expedición de la los permisos que se otorgaron en las fechas indicadas en la solicitud que se atiende. Por lo tanto, la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento, determina la clasificación de la información consistente en un dato personal de los que se consideran sensibles el cual consiste en la fotografía de los particulares, dada la responsabilidad que tiene esta área administrativa de no dar tratamiento a los datos personales de los cuales no se tiene autorización por parte del particular para su difusión; aunado a lo anterior, sirven de apoyo para efecto de que sean sometidos a escrutinio y consideración del Comité de Transparencia los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/17

Criterio 1/13

Criterio 5-09

Lo anterior es dado que el derecho a la imagen, debe entenderse como parte del derecho a la identidad, y como un derecho personalísimo que tiene todo individuo de decidir cómo se muestra a los demás, esto es, la potestad de disponer en el ámbito de la protección de la vida privada.

Aunado a los motivos de dichos criterios, se debe además a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede

producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, dar a conocer rasgos físicos y personalidad así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de señalamiento, discriminación o escarnio, incluso convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

VII.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que ha testar en los documentos cuya información deberá entregarse al solicitante y se desprenden que son materia del presente acuerdo; en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones

públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

X.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para responder a la solicitud de mérito o para el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia donde reflejan datos de particulares referentes a los datos sensibles en este caso la fotografía de los particulares; que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares que realizan los trámites de permisos y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XI.- Dado lo anterior se determina proteger por un aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Municipio.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las Obligaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

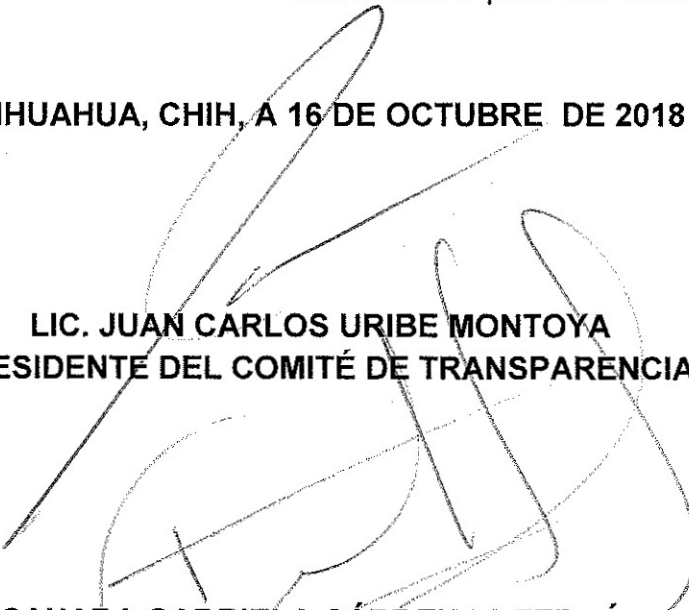
PRIMERO.- El Comité de Transparencia CONFIRMA la determinación que hace la **Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua** de reservar los datos sensibles que obra en la información que deberá entregarse a al solicitante del folio **112722018** la cual se desprenden de los permisos que se gestionan ante dicha área administrativa.

SEGUNDO.- Se **aprueban** los datos que han de ser testados siendo los datos personales sensibles que constituyen la fotografía de los particulares que realizan los trámites, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 16 DE OCTUBRE DE 2018



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





Chihuahua, Chih., A 08 de octubre de 2018

DEPARTAMENTO: Gobernación

ASUNTO: Transparencia

OFICIO: SG-435/2018

Chihuahua, Chih., a 5 de octubre de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Con el gusto de saludarlo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio 112722018 que se interpuso por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:

"DE LOS FESTEJOS DEL 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, 2017 Y 2018 SE SOLICITAN LOS PERMISOS OTORGADOS A LA CIUDADANÍA PARA VENTAS DURANTE ESOS DÍAS EL CONTRATO DE LOS GRUPOS MUSICALES QUE AMENIZARON DICHOS EVENTOS, LA GANANCIA TOTAL DE LOS FESTEJOS, EL GASTO TOTAL INVERTIDO DE LOS FESTEJOS, COMPARATIVO DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar una copia de los permisos que contienen la información que se solicita, sin embargo, es este caso en particular los documentos contienen el nombre y la imagen fotográfica de las personas a las que se les entregó el permiso consideramos que tiene el carácter personal, pues refiere el nombre y la fotografía del propietario del puesto de acuerdo a la fracción octava del artículo 11 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua que establece:

Artículo 11. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
...VIII.- Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su

"2018, Año del Centenario de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Motivos los anteriores, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares que figuran como demandantes, lo que pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona, pues pudiera repercutir en su situación laboral actual o incluso el impedir acceder a una nueva fuente de trabajo.

Es por lo anterior que solicitamos se confirme por parte del Comité que atinadamente dirige, la determinación que realiza ésta área y en su caso, dicte la elaboración de la versión pública de la información que se dará al solicitante en la que se testen las imágenes fotográficas de las personas a las que se le otorgaron los permisos para las fechas del 15 y 16 de septiembre de los años 2017 y 2018.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ING. ISSAC DÍAZ GURROLA
SUBDIRECTOR DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"